



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Se deja en el sentido de indicar que revisada la plataforma correspondiente a los estados electrónicos en el sitio web de la Rama Judicial, no se encontró inclusión de los proveídos notificados por estado el 13 de enero de 2023 y 30 de enero de 2023 que corresponden a éste proceso.

Armenia Q., 2 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2021-00082

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PINEDA  
DEMANDADOS: MARTHA LONDOÑO SAAVEDRA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 6300140030082021-00082-00

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del Auto proferido el pasado 27 de enero de 2023, notificado por estado el día 30 del mismo mes y año.

**II. EL RECURSO**

El demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el día 1 de febrero de 2023, contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, tras verificarse que no fueron subsanadas oportunamente las causales señaladas en el proveído inadmisorio adiado al 12 de enero de 2023.

Manifiesta el recurrente, que en los estados electrónicos de la Rama Judicial, se enuncia la publicación del auto que inadmitió la demanda y se aceptó la renuncia de poder del



abogado, fechada el 13 de enero de 2023, pero dicho proveído no fue incluido en el listado para consulta y por lo mismo, no tuvo acceso a su contenido, al igual que con el auto que rechazó la demanda correspondiente a los estados electrónicos del 30 de enero de 2023.

Refiere, que su abogado renunció al poder para representarlo en la demanda verbal especial de pertenencia, y no pudo acceder al auto que lo resuelve en el estado del 13 de enero de 2023, porque no se publicó; por ende, no le fue posible subsanar la demanda porque el abogado no le comunicó la renuncia por correo certificado como lo indica la norma ni al correo electrónico.

Aduce, que le fue negado el acceso a la justicia al no tener conocimiento del auto inadmisorio para subsanar, por cuanto no fue incluido ni otorgada la publicidad en los estados electrónicos y aunque este proceso no se puede tramitar sin abogado, el mismo le renunció al poder, quedando sin representación y desconociendo el trámite.

Por lo anterior, solicita que se revoque la decisión y se le otorgue término para subsanar o reformar la demanda, pues con el rechazo de la misma considera que se le vulneran sus derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso, igualdad, dignidad humana, entre otros.

Señala que el juzgado debió requerirlo para que allegara poder de su abogado de confianza o solicitar amparo de pobreza o un alumno de la facultad de derecho en consultorio jurídico que lo representara y suspender los términos para la subsanación de la demanda y no rechazarla como ocurrió en este caso.

### **III. PRETENSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicita reponer el auto de fecha 27 de enero de 2023 y se le conceda los términos para subsanar y/o reformar la demanda, a fin de buscar un abogado de confianza o uno designado del consultorio jurídico de la universidad en Armenia o nombrado en amparo de pobreza.

De no ser revocada la decisión, solicita que se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella



para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

De acuerdo a lo trazado y sin mayores elucubraciones, el despacho repondrá el auto calendado el 27 de enero de 2023, notificado por estado el 30 del mismo mes y año dejándolo sin efectos, para en su lugar, proceder a notificar en debida forma el auto inadmisorio de la demanda, calendado el 12 de enero de 2023 incluyéndolo en los estados electrónicos a fin de que el actor tenga acceso al mismo y proceda a subsanar los reparos allí dispuestos en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Lo anterior, basados en que, al revisar la plataforma de la Rama Judicial, específicamente lo que concierne a los estados electrónicos, se constata que dentro de la publicación en estado del 13 de enero de 2023 y 30 de enero de 2023 que se encuentra a cargo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, no se incluyeron los proveídos (inadmisión y rechazo de demanda) que fueron dictados al interior del presente asunto, impidiendo con ello brindar la debida publicidad a la parte interesada para que procediera de conformidad si a bien lo tenía.

Para dejar por sentada la evidencia de la anomalía presentada en la plataforma de los estados electrónicos que maneja el Centro de Servicios Judiciales para dichos fines, se incluyen los siguientes pantallazos:

ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 13 DE ENERO DE 2023

ESTADO 03 DEL 13-01-2023	2022-00613
	2022-00135
	2022-00241
	2021-00160

ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 30 DE ENERO DE 2023



	2022-00137
	2022-00451
	2020-00503
	2022-00392
	2022-00386
	2021-00154
	2021-00209
	2022-00405
	2022-00138
	2021-00338
	2018-00740
	2021-00465
	2012-00042
	2021-00496
	2022-00223
	2022-00533
	2022-00604
	2022-00284
	320210025601 DC
	2019-00336
	2019-00446
	2022-00611
ESTADO 012 DEL 30-01-2023	

Así las cosas y al ser evidente el yerro señalado por el actor vía recurso de reposición, se procederá a reponer el proveído atacado dejándolo sin efectos legales y se ordenará al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a través de su colaborador, que proceda de manera inmediata con la inclusión en los estados electrónicos del auto fechado el 12 de enero de 2023 a fin de brindar la debida publicidad a la parte interesada.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el Auto calendado 27 de enero de 2023, notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, dejándolo sin valor y efectos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que proceda de manera inmediata con la inclusión en los estados electrónicos del auto fechado el 12 de enero de 2023 que inadmitió la presente demanda verbal de pertenencia, a fin de brindar la debida publicidad a la parte interesada otorgando el término de cinco días para la respectiva subsanación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**3 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3067129353ed24ab7fa0e30cc254182b8f25002edda92777c5d7ffaa70bae9e5**

Documento generado en 02/03/2023 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>